



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE (MOPT) Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA (MJSP) PARA LA EJECUCIÓN DE UNA BIBLIOTECA "CUBO".





CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE (MOPT) Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA (MJSP) PARA LA EJECUCIÓN DE UNA BIBLIOTECA "CUBO".

MOCOTROC.	EDCAD	DOMMEO	DODDICHEZ	THE DDE DA
NOSOTKOS:	EDGAR	ROMBO	RODRÍGUEZ	HERRERA.

, del domicilio de la ciudad y departamento de , con

Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

; actuando en nombre y

representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, en adelante MOPT, en mi calidad de MINISTRO del referido ramo, con Número de Identificación Tributaria

; que compruebo con la documentación siguiente: a) La certificación del ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo número UNO de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual se decretaron REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO emitido mediante el Decreto número VEINTICUATRO de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número SETENTA, Tomo TRESCIENTOS TRES de esa misma fecha; en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO. El referido decreto de reformas establece que, según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus Disposiciones Finales, el ministerio que represento, se denomina MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que se refiere al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE y que la vigencia de dichas reformas, es a partir de la fecha de su publicación. b) La certificación del ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número SIETE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir de esa fecha, mi nombramiento en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; y c) La Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República en el libro respectivo, extendida el día siete de junio de dos mil diecinueve,





por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; en la que consta que el día dos de junio de dos mil diecinueve, rendí la correspondiente protesta constitucional ante el señor Presidente de la República; y por otra parte ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO, de años de edad, , del domicilio y departamento de

, con Documento Único de Identidad número

, y Número de Identificación Tributaria actuando

en mi calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado por medio del Acuerdo Ejecutivo número uno, emitido en fecha uno de junio de dos mil diecinueve, publicado en esa misma fecha en Diario Oficial número Cien, Tomo número Cuatrocientos veintitrés, institución con Número de Identificación Tributaria

, en adelante MJSP; ambos comparecientes en calidad de Partes firmantes del presente convenio.

CONSIDERANDO:

- 1. Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que, El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo, reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- 2. Que el artículo 86 de la Constitución de la República, dispone que las atribuciones de los órganos del gobierno son indelegables, pero estos colaborarán entre sí en el ejercicio de las funciones públicas.
- 3. Que de conformidad al artículo 35 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, corresponde al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, elaborar, en coordinación con los organismos que constitucionalmente tiene a su cargo asignadas tareas relacionadas con la seguridad pública, los planteamientos y estrategias que integren la política de Estado sobre seguridad pública, debiendo incorporar obligatoriamente en los mismos, la prevención de la violencia y del delito. Así como también coordinar, cuando sea necesario y legalmente pertinente, las acciones de seguridad pública y la elaboración e implementación de las políticas de seguridad pública con las distintas Secretarías de Estados que fueren procedentes.





- 4. Que de conformidad al artículo 43 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, entre otras, las competencias del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte son: efectuar la contratación, conservación y control de toda obra pública que le sea encomendada al Ramo, por los otros de la Administración Central, Instituciones Oficiales Autónomas y Municipios. Así como también supervisar toda obra pública que emprenda el Gobierno Central, las Instituciones Oficiales Autónomas y los Municipios.
- 5. Que las Disposiciones Generales de Presupuestos, en su artículo 148 "Reglas para la Transferencia de Bienes" establece que los bienes inmuebles propiedad del Estado y de sus instituciones oficiales autónomas que no sean necesarios para el desarrollo de sus actividades propias, se podrán transferir de conformidad con dicho artículo.
- 6. Que como Gobierno se ha puesto en marcha el Plan Control Territorial, el cual está compuesto de varias fases, en concreto la Fase II de dicho plan incluye proyectos de cultura que vayan contribuyendo a mejorar la convivencia pacífica y la integración social en las comunidades vulnerables a la violencia social, con énfasis en la juventud, a fin que tenga mayor protagonismo en sus comunidades.
- 7. Que el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, con el objetivo de recuperar el tejido social a nivel territorial, el cual se está realizando con el apoyo de otras instituciones gubernamentales, financiará la construcción y equipamiento del Sistema de Bibliotecas CUBO, en terrenos propiedad de otras instituciones del Estado, con fondos provenientes del Convenio de Financiación Número LA/2017/40-134, suscrito en el año dos mil dieciocho entre la Unión Europea y la República de El Salvador.
- 8. Que como parte de la estrategia de construcción, reparación y equipamiento de infraestructura social, es necesario implementar el Sistema de Bibliotecas CUBO, concebidas como Bibliotecas Públicas integradas en la Red Nacional de Bibliotecas, desde la dirección del Sistema Nacional de Bibliotecas y otros Ministerios, complementado por el SKATE PARK, como un centro de recursos para el aprendizaje cultural y de desarrollo de la comunidad, con herramientas para propiciar un entorno de cultura de paz, prevención de violencia y cultura del libro. Este espacio propicia interacción y sociabilización entre los ciudadanos, ya que este contiene diversas herramientas para que la comunidad trabaje proyectos que mejoren su entorno social.





POR TANTO,

En el marco de nuestras atribuciones legales y los considerandos que anteceden, acordamos suscribir el presente "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE (MOPT) Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA (MJSP) PARA LA EJECUCIÓN DE UNA BIBLIOTECA "CUBO", el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es contar con un marco que regule la cooperación entre ambas instituciones, para emprender las acciones interinstitucionales que sean necesarias, para la prevención de la violencia a través de la implementación del Sistema de Bibliotecas **CUBO**, desde su equipamiento, hasta el funcionamiento de los mismos.

CLÁUSULA SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

A) Del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE:

- 1. Facilitar el inmueble a través de Cambio de Administración a favor del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, para la ejecución de una Biblioteca "CUBO", en un inmueble el cual es de naturaleza urbana, situado en Avenida La Roca, Colonia Milagro de la Paz de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, de una extensión superficial de CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CINCUENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS, del cual se segregará una porción de terreno de un área de OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. Dicho Inmueble está inscrito a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, bajo la matricula número OCHO CERO DOS TRES TRES SEIS SIETE TRES-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente.
- 2. Proporcionar Escritura Pública debidamente registrada a favor del MOPT.
- 3. Autorizar al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública para que pueda realizar los trámites de permisos de construcción, factibilidades o gestiones necesarias ante las instituciones pertinentes, así como para que pueda intervenir dicho inmueble para la ejecución de una Biblioteca CUBO.





- 4. Solicitar a la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, el avalúo del inmueble, el cual servirá como insumo siendo requisito indispensable para realizar el procedimiento de Cambio de Administración.
- Nombrar una persona delegada que fungirá como enlace y dará seguimiento al cumplimiento de los objetivos acordados por ambas partes.
- 6. Proporcionar el Levantamiento Topográfico y Descripción Técnica, de la porción de inmueble a utilizar, el cual es necesario para el procedimiento de Cambio de Administración.

B) Del MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA:

- Elaboración de bases de licitación para la contratación de empresas que ejecuten la construcción y el equipamiento de las edificaciones bajo el concepto de Bibliotecas CUBO.
- 2. Gestionar las asignaciones presupuestarias y los respectivos códigos de inversión en el Ministerio de Hacienda, para la ejecución de los proyectos en inmuebles de otras instituciones del Estado.
- **3.** Dar visto bueno al presupuesto para el equipamiento de las edificaciones bajo el concepto de Bibliotecas **CUBO**.
- Ejecutar el proceso de contratación para el equipamiento y la supervisión de las edificaciones bajo el concepto de Bibliotecas CUBO.
- 5. Designar personal de este ministerio, como Administrador de Contrato para el equipamiento de Bibliotecas CUBO.
- 6. Designar profesionales para conformar comisiones de evaluación para los procesos de adquisiciones y contrataciones del equipamiento de las edificaciones bajo el concepto de Bibliotecas CUBO.
- 7. Realizar el procedimiento de Cambio de Administración del inmueble relacionado en el presente convenio en coordinación con el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, con el objetivo de legalizar el mismo a favor del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.





8. Nombrar una persona delegada que fungirá como enlace y dará seguimiento al cumplimiento de los objetivos acordados por ambas partes.

CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

Para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, las partes se brindarán cooperación necesaria en todas las acciones que se realicen conjuntamente, las cuales serán coordinadas a través de cruce de notas.

En caso de cualquier modificación por motivos de fuerza mayor de alguna de las partes, la actividad deberá ser reprogramada para dar cumplimiento a los objetivos de cooperación indicados en el presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN

En la ejecución del presente convenio se observarán los más altos niveles éticos y de transparencia y se denunciará ante las instancias correspondientes, todo acto o indicio razonable de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento las partes.

CLÁUSULA QUINTA: PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

En el presente convenio, los documentos e información que derivan del mismo, serán públicos y los particulares tendrán acceso a éstos sin ninguna restricción, conforme a lo dispuesto por la normativa interna del país.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO, PRÓRROGA Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente convenio surtirá efecto a partir de la fecha de su suscripción y estará vigente, hasta la finalización de la construcción, entrega material de la "Biblioteca Cubo", Milagro de la Paz, San Miguel y finalización del proceso de Cambio de Administración a favor del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

Este convenio podrá prorrogarse por acuerdo de las partes, previa solicitud de una de ellas por escrito, por lo menos con treinta días de anticipación al vencimiento del plazo.

Atendiendo a las circunstancias, las partes por mutuo acuerdo podrán realizar modificaciones al presente convenio, por medio de adendas las cuales formarán parte integral del mismo.





CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS

Lo no previsto en este documento será resuelto por acuerdo entre las partes, reconociendo que los resultados satisfactorios derivados del presente convenio dependen del fiel cumplimiento a las cláusulas que lo componen.

Si llegaré a surgir alguna discrepancia o controversia sobre la ejecución, interpretación o eventual incumplimiento, se resolverá de común acuerdo.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio quedará sin efecto si no se cumplen los compromisos asumidos por cada una de las partes suscribientes, así como al no atender las recomendaciones que surgieren a fin de solucionar las divergencias o deficiencias que se presenten, sin perjuicio de otras acciones que sean procedentes.

También podrá terminarse de manera anticipada a solicitud de cualquiera de las partes, manifestada a las otras por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha en que tal decisión entre en vigor, pudiendo justificar las razones en que se fundamenta, salvo que fuere por fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA NOVENA: ENLACES Y NOTIFICACIONES.

Las partes nombrarán enlaces que se encargarán de la supervisión y coordinación de este convenio, según el detalle siguiente:

- El Ministerio de Obras Públicas y de Transporte: Al señor Ministro o al(a) Director(a) General del Viceministerio de Obras Públicas, en Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro 5 ½, plantel conocido como La Lechuza, San Salvador.
- El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública: Al señor Ministro o a quien éste designe, en 17 Avenida Norte y Alameda Juan Pablo II, Complejo Plan Maestro, Edificio B, Centro de Gobierno, San Salvador.

En caso que alguna de las partes cambie de dirección física dentro del plazo del presente convenio, deberá notificarlo de inmediato a la otra por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA: EJEMPLARES





Este convenio de cooperación se suscribe en dos ejemplares, de igual contenido, valor y efectos, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben.

Así nos expresamos las partes, en fe de lo cual firmamos el presente convenio, por estar redactado de acuerdo a nuestras facultades y voluntades, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de marzo de dos mil reinte.

Edgar Romeo Rodríguez Herrera Ministro de Obras Públicas y de Transporte. Rogelio Eduardo Rivas Polanco Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

